



Bogotá, 12/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500053611**



20145500053611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CUPOTRANS S.A.
CALLE 11 No. 17 - 29
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1463** de **31-ene-2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

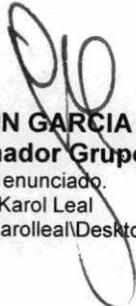
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

131 ENE 2014

001463

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

HECHOS

Mediante radicado 2011-560-033020-2 del 22-07-2011, el señor Luis Alejandro Páez León, manifiesta la presunta irregularidad por parte de la empresa de transporte de carga **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, como es el incumplimiento en la cancelación del flete que se genero por la prestación del servicio de transporte de carga con el vehículo de placas XLA-002, el día 17 de mayo de 2011, amparado con manifiesto de carga No. 208-1595-9329828.

Mediante oficio con número de registro de salida 20118400134261 del 2011-07-28, ésta Superintendencia requirió a la empresa con el fin de que aportara fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de las remesa de carga, correspondiente al transporte amparado mediante manifiesto de carga No. 208-1595-9329828.

La empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, con radicado número 2011560041804-2 del 2011-09-01, dio respuesta al requerimiento hecho por esta Delegada allegando los siguientes documentos: comprobante de egreso de fecha 17 de mayo de 2011, por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) como pago del anticipo del flete; copia del comprobante de pago No. 10701 de fecha 31 de agosto, por un valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$924.000), copia del comprobante de pago No. 10490 por un valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.151.900).

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Radicado 2011-560-033020-2 del 22-07-2011, y sus anexos. (a folio 1)
2. Radicado 2011840013426-1 del 2011-07-08, emanado de la Superintendencia Delegada de transito y Transporte.(a folio 4)
3. Radicado 2011560041804-2 del 2011-09-01 y sus anexos. (a folio 6)
4. Radicado No. 2011560042233-2 del 2011-09-02, remitido por la empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4.**, y sus respectivos anexos. (a folio 12)
5. Tener como pruebas las que oportunamente se alleguen al expediente.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia entra este Despacho a levantar pliego de cargos contra la empresa de transporte público de carga **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La empresa de transporte público de CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4, presuntamente ha deducido del valor acordado con el propietario, conductor o tenedor del vehículo de carga, conceptos no autorizados por la ley, situación que se colige de la lectura de los documentos aportados por la empresa investigada.

En virtud de tal hecho, la empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 2663 de 2008, el cual señala:

***Artículo 5°.-** Los únicos descuentos que se podrán efectuar por parte de la empresa de transporte legalmente habilitada al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de carga serán los establecidos por concepto de retención en la fuente y el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA;*

El incumplimiento a la precitada resolución da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 2663 de 2008 que a la letra precisa.

***Artículo 8°.-** Serán sancionados los remitentes o generadores de la carga, las empresas de transporte terrestre automotor de carga habilitadas, los propietarios, poseedores o tenedores y conductores de vehículos de servicio público de carga, de conformidad con lo establecido en el capítulo noveno, artículos 45 y 46 de la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique o sustituya, cuando violen las disposiciones establecidas en el presente decreto.*

Así las cosas, es conveniente señalar que la empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, presuntamente ha incurrido en la conducta descrita en los literales e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 los cuales prescriben:

***ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

***PARAGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.*

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4.

CARGO SEGUNDO

La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, presuntamente no ha pagado el valor acordado con el propietario, conductor o tenedor del vehículo de carga, dentro de los tiempos manifestados en la ley para ello, situación que se colige de la lectura de los documentos aportados por la empresa investigada.

En virtud de tal hecho, la empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, presuntamente transgrede lo estipulado en el *Decreto 2663 de 2008 en su artículo 5°*, el cual señala:

Artículo 7°.- El valor del flete será cancelado a la empresa de transporte legalmente habilitada, por el remitente o generador de la carga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la factura. La empresa de transporte legalmente habilitada pagará al propietario, poseedor o tenedor o su autorizado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada en el lugar acordado en los términos establecidos en el Código de Comercio.

El incumplimiento a la precitada resolución da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 2663 de 2008 que a la letra precisa:

Artículo 8°.- Serán sancionados los remitentes o generadores de la carga, las empresas de transporte terrestre automotor de carga habilitadas, los propietarios, poseedores o tenedores y conductores de vehículos de servicio público de carga, de conformidad con lo establecido en el capítulo noveno, artículos 45 y 46 de la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique o sustituya, cuando violen las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Así las cosas, es conveniente señalar que la empresa **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, presuntamente ha incurrido en la conducta descrita en los literales e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 los cuales prescriben:

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARAGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.*

b) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, por la presunta transgresión del artículo 5°, 7° y 8° del Decreto 2663 de 2008, incurriendo en las conductas establecidas en el literal e) y literal a) del párrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de carga por carretera **CUPOTRANS S.A., CON NIT. 830.090.031-4**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 11 No. 17-29, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: una vez notificada la presente resolución, correr traslado por el termino de quince (15) hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

131 ENE 2014

001463


FERNANDO MARTINEZ BRAVO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Héctor Venegas
Revisó: Lautica Garcia - - Dr. Donaldto Negrette

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estado de su trámite Reporte de Veedurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CUPOTRANS S.A. Y SU SIGLA SERA CUPOTRANS S.A
Sigla	CUPOTRANS S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001117543
Identificación	NIT 830090031 - 4
Último Año Renovado	2007
Fecha de Matrícula	20010801
Fecha de Cancelación	20070413
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	EMPRESAS UNIPERSONALES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* G512500 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO CAFE TRILLADO

* -

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 11 NO. 17-29
Teléfono Comercial	0008275026
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 11 NO. 17-29
Teléfono Fiscal	0008275026
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 31/01/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CUPOTRANS S.A.
CALLE 11 No. 17 - 29
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500036721



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1463 de 31-Ene-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 1434.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
CUPOTRANS S.A.
CALLE 11 No. 17 - 29
BOGOTA – D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN133722278CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CUPOTRANS S.A.
Dirección:
CALLE 11 No. 17 - 29
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
13/02/2014 15:53:56

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

Sticker de Devolución

<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 16 FEB 2014

Hora: 10:10

Nombre legible del distribuidor: Jore

C.C.: 770

Sector: 145

Centro de Distribución: 772

Observaciones: No existe 17 29 hay 17 25 Paso 17 35

Intento de entrega No. 2

Fecha: [] [] [] [] [] []

Hora: [] []

Nombre legible del distribuidor: [] [] [] [] [] []

C.C.: [] [] [] [] [] []

Sector: [] [] [] [] [] []

Centro de Distribución: [] [] [] [] [] []

Observaciones: [] [] [] [] [] []

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385